

REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD Y DEL COMITE

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Aportes y Crédito San José, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a) Que dentro de las funciones del Consejo de Administración se encuentra la de aprobar los reglamentos de los diferentes comités, servicios y todas aquellas normas que considere convenientes y necesarias para la máxima organización y cabal cumplimiento del objeto social de la entidad.
- b) Que es necesario y conveniente establecer normas y procedimientos básicos para el funcionamiento del Fondo Mutual de solidaridad y reglamentar el cumplimiento de sus funciones en concordancia con la Ley y el Estatuto.

A C U E R D A:

CAPITULO I OBJETIVO Y RECURSOS DEL FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD

Artículo 1. Objetivo: El objetivo básico será el de consolidar la ayuda económica a los asociados y sus familias dependientes, en circunstancias especiales que se detallan en este reglamento, en las cuales se puede hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos. La cooperativa deberá, por intermedio de su comité de solidaridad, estudiar y aprobar las solicitudes de los asociados dentro de un ambiente de equidad, solidaridad y comprensión humana.

Artículo 2. Recursos: Los recursos estarán constituidos por:

1. Como mínimo por el diez por ciento (10%) sobre los excedentes que resulten del ejercicio, tal como lo establece la ley.
2. Con el seis por ciento (6%) de un salario mínimo legal mensual vigente, que cancelará cada asociado dentro de los tres (3) primeros meses del año. Si el asociado no cancela en este término el aporte tendrá un incremento del 10% desde el 1 de abril, con un plazo máximo para el pago hasta el 30 de Junio. Si el asociado no cancela dentro de estos términos, perderá el derecho a los auxilios aquí contemplados.
3. Los auxilios que la Cooperativa San José reciba del sector oficial y las ayudas particulares para dicho Fondo.
4. El beneficio logrado en las diferentes actividades que se programen para dicho fin.
5. Las partidas que dispongan la Asamblea General y/o el Consejo de Administración con cargo al ejercicio anual.

CAPITULO II

UTILIZACION DE RECURSOS, CUANTÍAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 3. La Cooperativa San José, reconocerá y pagará los auxilios económicos que en este reglamento se determinan en los siguientes casos:

1. Fallecimiento del asociado.
2. Hospitalización y/o atención quirúrgica ambulatoria
3. Incapacidad permanente del asociado
4. Incapacidad parcial del asociado
5. Enfermedad de alto costo y/o terminal.
6. Calamidad doméstica del asociado.
7. Para la cancelación total o parcial de servicios funerarios y exequiales de los asociados, conforme a los planes ofrecidos por la Cooperativa.
8. Para contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a hechos que generen catástrofe o perjuicios colectivos sociales en el entorno de la Cooperativa San José.
9. Para hacer el aporte al Fondo de Educación Formal ordenado por la ley, en el porcentaje que determine el consejo de administración,

Parágrafo. Se excluye lo referente a tratamientos, hospitalización e incapacidades procedentes de tratamientos netamente estéticos y tratamientos odontológicos.

Artículo 4. Cuantía de los auxilios:

1. **Por fallecimiento del asociado:** En caso de fallecimiento del asociado, los beneficiarios registrados podrán solicitar, por una sola vez, un auxilio equivalente a **un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el momento de producirse el mismo.**
2. **Auxilio por Hospitalización y/o Atención Quirúrgica ambulatoria:** Se otorgará al asociado un auxilio equivalente al **cuarenta y cinco por ciento (45%) de un salario mínimo mensual legal vigente en el momento de presentarse el hecho**, en los siguientes casos: Hospitalización, intervención quirúrgica ambulatoria y hospitalización domiciliaria.
3. **Auxilio por Incapacidad Permanente:** En caso de incapacidad permanente del asociado, se le otorgará un auxilio, por una sola vez, equivalente a **un (1) salario mínimo mensual legal vigente** en el momento de producirse el hecho.
4. **Auxilio por Incapacidad Parcial:** En caso de incapacidad parcial igual o superior a 15 días, se otorgará un auxilio equivalente al 45% de un salario mínimo mensual legal vigente, en el momento de presentarse el hecho.
5. **Auxilio por Enfermedad de alto costo y/o terminal.** Tales como: Cáncer, sida, enfermedades neurológicas, insuficiencia renal, cardíaca, hepática etc., se otorgará un **auxilio hasta por el valor equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, por una sola vez.

Parágrafo 1. Para poder disfrutar de este auxilio el asociado debe acreditar más de 3 años de afiliación continua con la Cooperativa.

Parágrafo 2. Este tipo de auxilio será estudiado y aprobado, por el Consejo de Administración.

6. **Auxilio por Calamidad Doméstica:** Se entiende por calamidad doméstica la ocurrencia de todo suceso ocurrido por fuerza mayor o caso fortuito, no provocado

voluntariamente por la víctima, que ponga en grave riesgo la situación económica del asociado o del núcleo familiar que dependa de él y de su patrimonio. En caso de presentarse una calamidad doméstica debidamente comprobada, se otorgará al asociado un auxilio de hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el momento del suceso.

7. **Auxilios por Servicios Exequiales:** La Cooperativa San José cancelará anualmente, con cargo al fondo de solidaridad, el porcentaje que determine el Consejo de Administración, para cubrir las cuotas de los planes funerarios y exequiales ofrecidos por la Cooperativa.

Artículo 5. Documentación: A la solicitud de auxilio se deberán anexar los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita dirigida al Comité de Solidaridad, la cual deberá ser dentro de los dos (2) meses contados a partir de la fecha de ocurrido el hecho, pasado este término perderá el derecho a solicitarlo.
2. Encontrarse a paz y salvo con las obligaciones de la Cooperativa, en el momento de ocurrir el hecho.
3. Fotocopia del documento de identidad del asociado.
4. Certificado de defunción y copia del documento de identidad del beneficiario registrado en la tarjeta de ingreso del asociado fallecido (En caso de fallecimiento del asociado.)
5. Constatación por parte de una comisión designada por el Consejo de Administración que hará una valoración del daño. (En caso de calamidad doméstica).
6. Certificación médica expedida por la entidad que prestó el servicio (Para hospitalizaciones, incapacidades, cirugía ambulatoria y enfermedad terminal).

Artículo 6. Procedimientos: El Comité de Solidaridad y/o el consejo de administración en reunión, estudiará el caso previa presentación de la solicitud y los requisitos establecidos en el artículo anterior, y determinará si es aprobado o no, de lo cual quedará constancia en el acta respectiva, y la solicitud será firmada por los integrantes del Comité.

CAPITULO III CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. El Comité de Solidaridad, estará integrado por tres (3) asociados; por lo menos uno de ellos, será miembro del Consejo de Administración.

Artículo 8. Entre los miembros del Comité de Solidaridad se nombrará un coordinador, un secretario y un vocal.

Artículo 9. Para que haya quórum, deberán asistir mínimo dos (2) de sus miembros, las decisiones se aprobarán por mayoría.

Artículo 10. El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente por convocatoria del coordinador, una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

Presentará al Consejo de Administración un informe que quedará consignado en el Acta de cada reunión.

Artículo 11. De las decisiones adoptadas por el Comité de Solidaridad serán solidariamente responsables todos los miembros del Comité participantes en la reunión y que hayan dado su aprobación, excepto quien haga expresamente salvamento de voto con la debida sustentación y dejando constancia en el acta.

Artículo 12. El Comité de Solidaridad canalizará por intermedio de la gerencia, la asignación de los recursos para cada auxilio aprobado.

Artículo 13. El Comité de Solidaridad seguirá las políticas y directrices fijadas por el Consejo de Administración en la ejecución de los auxilios programados.

Artículo 14. El integrante del comité que sin justa causa no asista a tres reuniones consecutivas o al 40% de las reuniones programadas en un año, será removido por el consejo de administración quien designará su reemplazo, la junta de vigilancia será quien informe sobre tal hecho.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Todos los auxilios están condicionados a la disponibilidad y existencia de recursos del Fondo de Solidaridad y a las apropiaciones que se hagan en el presupuesto anual de gastos.

Artículo 16. Para poder disfrutar de los auxilios el asociado debe estar al día en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa San José, y deben haber cumplido la antigüedad de tres meses, excepto el auxilio de enfermedad de alto costo y/o terminal.

Artículo 17. El Comité de Solidaridad tendrá un plazo de un (1) mes, para decidir sobre las solicitudes hechas por los asociados, a partir del momento de producirse la solicitud, previo el lleno de los requisitos.

Artículo 18. El asociado debe declarar por escrito, al momento de su ingreso a la Cooperativa, el nombre de los beneficiarios de los auxilios o demás recursos a que tenga derecho. Cualquier cambio deberá hacerlo personalmente mediante documento con firma y huella dactilar. Si no establece beneficiarios, éstos serán los de Ley.

Artículo 19. El Comité de Solidaridad deberá verificar la autenticidad de los documentos presentados por el asociado para la solicitud del auxilio.

Cuando se compruebe falsedad o fraude de documentos presentados para solicitar auxilios, el Comité de Solidaridad se abstendrá de aprobarlos e informará a la Junta de Vigilancia para que adelante los trámites necesarios e informe al Consejo de Administración por escrito, para que este aplique las sanciones respectivas. Así mismo, en caso de comprobarse negligencia, descuido o imprudencia frente a los hechos que

ocasionen la calamidad doméstica y/o los daños a que no hayan tomado las medidas para evitar los hechos, el Comité de Solidaridad, podrá negar la solicitud.

Artículo 20. Cuando se presenten solicitudes de auxilios o demás ayudas que ofrece el Fondo de Solidaridad, como consecuencia de un siniestro colectivo, y el saldo del fondo no alcance a cubrir estos auxilios, será el Consejo de Administración quien analice el caso y determine como proceder ante el mismo.

Artículo 21. Todos los auxilios serán otorgados por una sola vez al año, el cual se contará a partir de la fecha de ocurrido el suceso, que da origen al auxilio.

Artículo 22. En los casos no previstos y las controversias que se pudieren suscitar en la aplicación del presente Reglamento, serán dirimidas por el Consejo de Administración.

La presente modificación al reglamento del Comité de Solidaridad, fue aprobada por el Consejo de Administración en reunión del día doce (12) de agosto de 2015, según consta en el Acta No. y surte efecto legal a partir de la misma fecha de su aprobación.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que regulaban la materia.

GLORIA MARINA ROMERO RODRIGUEZ
Presidente C.A

BLANCA EUGENIA VIVI VALENZUELA
Secretaria C.A